



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Enero veinticinco de dos mil veintidós

Radicado: 2021-0088

Asunto : Decreta medida.

En atención al memorial que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante, donde se da cumplimiento a las exigencias del Despacho, y teniendo en cuenta que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 599 del C. G del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de las acciones que posee el demandado ALFREDO DE JESUS OROZCO SALAZAR, en la sociedad A&E CONSTRUCTORES S.A.S identificada con NIT: 900.596489-1. Ofíciase al Gerente de dicha sociedad, ubicada en la Carrera 50 N° 35-62 de la Ciudad de Bello, para que tome nota de dicho embargo, de lo cual deberá dar cuenta al Juzgado dentro de los tres días siguientes, a partir del recibo del oficio y consigne en la cuenta de depósitos judiciales que se tiene en el Banco Agrario de Bello, los rendimientos que correspondan a los demandados, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (art. 593, Nral. 6°, inciso 3° C. G del P.).

SEGUNDO. Ofíciase también a la Cámara de Comercio de Medellín con el fin de comunicarle la medida a quien se le prevendrá que no podrá registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella. (art. 593, Nral. 7° ibídem).

CUMPLASE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ